ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8
REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 1º. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta no sedentaria o ambulante en el término municipal de Cabeza del Buey, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad de Extremadura; Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y modificaciones posteriores mediante el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y modificaciones posteriores, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

La venta no sedentaria o ambulante solo podrá ser ejercida por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2º. Concepto y Modalidades

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Quedan expresamente prohibidas:

- Venta callejera, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas.
- Venta itinerante, en camiones, furgonetas o vehículos de tracción animal
- Venta con pérdida [cuando un producto es ofrecido a un precio inferior al de compra, o bien al de reposición si este fuera más bajo que el primero (precio de compra o de reposición para el comerciante: el que resulta de deducir del precio unitario de factura los descuentos hechos por el proveedor y añadir los impuestos aplicables al producto objeto de venta, siempre que todas esas cantidades figuren en la factura].
- Venta en pirámide [venta en la que se ofrece a los compradores productos a precio reducido, o incluso gratuitos, a condición de que estos consigan directa o indirectamente otros compradores o un determinado volumen de venta].

Artículo 3º. Requisitos y Licencias

1. Para el ejercicio de la venta ambulante deben cumplirse los siguientes requisitos:

— Estar inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes, de conformidad con el artículo 10.3 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo y tener en vigor el carné profesional de comerciante ambulante.

— Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente y satisfacer la tasa por ocupación del dominio público prevista en la Ordenanza Fiscal oportuna.

— Cumplir los requisitos de las reglamentaciones técnico-sanitarias de cada tipo de producto, sobre todo de los destinados a alimentación.

— Disponer de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la CEE [si se trata de extranjeros].

— Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos [en su caso].

— Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

2. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

— Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

— Deberá contener la identificación de la persona física o jurídica titular de la actividad y su domicilio; el número, fecha de expedición y período de vigencia del carné de comerciante ambulante; los productos que podrán ser ofrecidos a la venta; la ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, superficie ocupada y tipo de puesto o instalación comercial que vaya a instalarse y los lugares, días y horas en las que puede desarrollarse la venta ambulante.

— Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible.

— Tendrá una duración de un año y podrá ser revocada, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de la normativa vigente o de esta Ordenanza municipal, y renovarse por idénticos periodos, con arreglo a los mismos términos en que fue otorgada inicialmente (la renovación estará sujeta a la vigencia del carné profesional durante la totalidad del periodo de renovación).

— Se tramitará según el procedimiento correspondiente para el ámbito local: a través de una solicitud dirigida a la Alcaldesa y ante el Registro General del Ayuntamiento o lugares determinados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando la documentación pertinente [fotocopias compulsadas de los documentos que acreditan que el solicitante reúne

los requisitos relacionados con la titularidad y la actividad que pretende realizar] y que se señala en el apartado 1 de este artículo.

3. Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

Artículo 4º. Lugares de venta y adjudicación de puestos

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

— Paseo de San Vicente.
— El Ayuntamiento podrá determinar su ampliación, modificación o traslado, conforme a necesidades puntuales.

En relación con los puestos de venta, deberán serán instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, permitiendo al comerciante ofrecer su mercancía.

Las dimensiones máximas de los puestos, limitadas según las características de la vía pública en la que se instalen los mismos, serán:

- Entre 2 y 15 metros de largo.

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

Cada puesto dispondrá de un recipiente donde ir depositando cartones, bolsas, etc., de forma que al retirar el puesto, su emplazamiento quede en perfectas condiciones de limpieza.

Adjudicación de puestos:

1. Corresponde a la Alcaldía, y en su caso al Concejal Delegado, la resolución de la adjudicación de los puestos del Mercadillo Municipal, previa solicitud del interesado.
2. Los puestos o vacantes que se produjeran, dentro de cada ejercicio, se cubrirán entre los vendedores que no estuvieran en posesión de otra Licencia y se concederán por turno de antigüedad en la solicitud.
3. Previamente a la adjudicación de los puestos, se dará opción a la recolocación de aquellos que ya disponían de puesto en el Mercadillo, y lo hubieran solicitado.
4. Excepcionalmente, en caso de fallecimiento, cese de la actividad por jubilación e incapacidad médica temporal del titular, se otorgaría la licencia al cónyuge, descendientes o ascendientes de primer grado de consanguinidad.
5. Entre los aspirantes a ocupar los puestos vacantes, tendrán preferencia los que perteneciendo a la lista de solicitantes de puestos fijos de este Ayuntamiento, asiduamente instalen su puesto no fijo, pasando a último lugar los que no vienen al Mercadillo.

Artículo 5º. Calendario, horario y cuotas

La venta ambulante se celebrará todos los jueves del año, en la zona conocida como Paseo de San Vicente, a excepción de los que coincidan con días festivos, sean nacionales, autonómicos o locales, con arreglo al siguiente horario: De 8 a 15 horas, utilizando la primera y última hora para el montaje y desmontaje de las instalaciones.

La cuota a abonar por cada día de instalación del puesto será de 1,31 euros por metro lineal y día de ocupación. Se ha calculado para los concesionarios de puestos fijos una cuota única mensual correspondiente a 4 días mensuales.

Artículo 6º. Productos objeto de venta.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos:

— Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
— Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
— Leche certificada y lecha pasteurizada.
— Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
— Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
— Pastas alimenticias frescas y rellenas.
— Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
— Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Se establece que la venta de frutas, verduras, hortalizas (ajos) se haga exclusivamente en los puestos del mercado de abastos municipal mediante previa solicitud del puesto.

Artículo 7º. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carné de manipulador de alimentos.

Artículo 8º. Información

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 9º. Obligación de pago y causas de baja definitiva

El pago de la tasa se efectuará mensualmente por anticipado, entre el día 1 y el 10 de cada mes, y se exigirá que los concesionarios de los puestos domicilien los pagos en los números de cuenta de las entidades bancarias que este ayuntamiento tiene asignadas para dicha recaudación debiendo, al realizar el ingreso especificar el mes que se paga.

Dará lugar a la pérdida del derecho al puesto que se ocupa, el hecho de tener pendiente de pago la tasa de 3 mensualidades o bien la pérdida de algún requisito necesario para la concesión de la Autorización Municipal de Venta Ambulante.

El Ayuntamiento notificará al adjudicatario del puesto a modo de advertencia cuando se le acumulen 2 meses de atrasos para que pueda regularizar la situación haciendo efectivo el pago, en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento dispondrá del mismo para efectuar una nueva adjudicación.

El pago de la tasa del mercadillo del segundo sábado de mes, se efectuará por anticipado, entre los 10 días anteriores a la celebración del 2º sábado de mes y se exigirá que los concesionarios de los puestos domicilien los pagos de estos precios públicos en los números de cuenta de las entidades bancarias que este Ayuntamiento tiene asignadas para dicha recaudación. Se ruega cuando hagan el ingreso que se especifique que se paga la cuota del mercadillo de los "Sábados de Ocio y Compra".

Artículo 10º. Competencia de la inspección

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, en particular, del origen e identidad de los productos comercializados, de las condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta, del cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos, seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados y régimen de autorizaciones.

Artículo 11º. Clases de infracciones

Sin perjuicio de las competencias que otorga la Ley 3/2002, de 9 de mayo, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a las infracciones y la sanción de las mismas por aquélla, se tipifican las siguientes infracciones:

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

Se considerarán **faltas leves** aquellas inobservancias a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como infracciones graves ni como muy graves.

Se consideran **infracciones graves** la reincidencia en la comisión de las leves, y las que a continuación se detallan:

- Perturbación grave de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades.
- Realización de actividades comerciales sin la autorización exigida o con incumplimiento de las condiciones administrativas y sanitarias impuestas en la misma.
- Incumplimiento de los deberes legales de información o publicidad frente a los adquirentes (falta de lista de precios o tenerlo en lugar no visible para el público...).
- Incumplimiento del deber de exhibir la información, comunicación o autorización exigidas (no exponer de manera visible los datos personales, el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, falta de identificación del comerciante en el comprobante de venta, si lo hubiera...).
- Realización de actividades comerciales en horarios o períodos no autorizados o con extralimitación de los autorizados o que se refieran a productos distintos de los autorizados.
- Conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas (no facilitar información o colaboración, falsear datos, resistencia, coacción o amenaza a los encargados de desempeñar dichas funciones, etc.).
- Daños ocasionados intencionadamente en las instalaciones móviles situadas en la vía pública.

Se consideran **infracciones muy graves** la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Perturbación importante de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades, siempre que no esté incluida en los supuestos recogidos por la Normativa de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso del servicio a otros comerciantes con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- Poner en peligro físico a cualquier usuario o al personal siempre que medie dolo o negligencia grave.
- Actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones o elementos del servicio público.

Artículo 12º. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1 500€.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3 000 €.

Artículo 13º. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14º. Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la entidad que haya realizado la infracción administrativa, independientemente de su domicilio o sede social.

Artículo 15º. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición final primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su modalidad de venta no sedentaria, el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento mercantil y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha ------, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY

==========

VENTA AMBULANTE

SOLICITUD DE LICENCIA

DATOS IDENTIFICATIVOS	
NOMBRE Y APELLIDOS:	CIF
DOMICILIO FISCAL:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	C.P.
EN REPRESENTACIÓN DE:	

DATOS DE LA ACTIVIDAD	
ACTIVIDAD:	EPÍGRAFE:

Así mismo declara:

- ☐ Estar inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes con nº _____ y tener en vigor el carné profesional de comerciante ambulante.
- ☐ Cumplir los requisitos de las reglamentaciones fiscales y técnico-sanitaras de cada tipo de producto, sobre todo los destinados a alimentación.
- ☐ Disponer de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de CEE.
- ☐ Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos (en su caso)
- ☐ Estar dado de alta en Seguridad Social con el nº _____

Por lo que SOLICITA

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL para la instalación de un puesto en el Mercadillo de esta localidad con las siguientes dimenciones _____metros/lineales.

En Cabeza del Buey, a _____ de _____ de _____.

Fdo.:_____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYTO. DE CABEZA DEL BUEY

Plaza de España, nº 1. 06600 Cabeza del Buey (Badajoz)
Tfnos: 924 60 00 15 – 924 60 02 50 Fax: 924 63 21 12 Email: jomuma@cabezadelbuey.org

DOÑA ANA BELEN VALLS MUÑOZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY (BADAJOZ), por medio del presente

AUTORIZA

1º. La instalación en el Paseo de San Vicente y principios de la C/ Belén, del establecimiento comercial de carácter no fijo y temporal, a continuación descrito, para que pueda ejercer su actividad durante los jueves de cada semana, excepto festivos.

PUESTO	**Nº**
ACTIVIDAD I.A.E.	
TITULAR	
NIF	
DOMICILIO	
LOCALIDAD	
TELÉFONO	
Nº REGISTRO COMERCIANTES AMBULANTES	
IMPORTE TASA DÍA	1,30 € * _____m/l _____€

2º. Esta Autorización Municipal no será válida si se incumple algún artículo de lo especificado en la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Venta Ambulante del Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

3º. La aceptación de la presente autorización municipal representa el acatamiento a las normas de adjudicación y funcionamiento dictadas por la Concejalía de *Empleo, Industrias, Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías*.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Cabeza del Buey a _____

DOY MI CONFORMIDAD,

EL ADJUDICATARIO,

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Fotocopia compulsada de:
  - DNI
  - CIF
  - I.A.E.
  - Registro Comerciantes Ambulantes
  - TC1 y TC2
  - Carné Manipulador de Alimentos (en su caso)

- Fotografía Reciente

Plaza de España, nº 1. 06600 Cabeza del Buey (Badajoz)
Tfnos: 924 60 00 15 – 924 60 02 50 Fax: 924 63 21 12 Email: jomuma@cabezadelbuey.org